



ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, por la que se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a la realización de proyectos de desarrollo y fabricación de tecnologías estratégicas fundamentales y emergentes, y sus respectivas cadenas de valor, en el marco del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP). Cofinanciación a través del programa FEDER Canarias 2021-2027, y se autoriza el gasto.

Examinado el expediente de referencia STEP 2026 tramitado por el Servicio de Apoyo a la Investigación.

Vista la propuesta de fecha 14 de octubre de 2026 formulada por el Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º Mediante Orden n.º 137/2024, de fecha 8 de mayo, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (BOC n.º 97, de fecha 17.05.2024), fue aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, excepto del sector audiovisual, para el periodo 2024-2026.

La línea de subvención en la que se enmarca la presente convocatoria (*código 1705-34 “Conv. Ayudas apoyo desarrollo empresas STEP”*), se encuentra incluida en el mencionado Plan Estratégico en virtud de la cuarta modificación llevada a cabo por Orden n.º 365/2026, de fecha 3 de junio (BOC n.º 118 de fecha 15.06.26).

2º Mediante Orden n.º 369/2026 de fecha 5 de junio, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (BOC n.º 122 de fecha 19 de junio de 2026) fueron aprobadas las bases reguladoras que, con vigencia indefinida, han de regir las convocatorias de subvenciones destinadas a empresas privadas de Canarias para la realización de proyectos de desarrollo y fabricación de tecnologías estratégicas fundamentales y emergentes y sus respectivas cadenas de valor, en el marco del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024 (Reglamento STEP). Cofinanciación a través del programa FEDER Canarias 2021-2027.

3º Con fecha 30 de junio de 2026, la Dirección General de Asuntos Europeos, de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, emite informe favorable (SUIAE/2026/0001000561) sobre la compatibilidad de la presente convocatoria con la normativa europea reguladora de la competencia y ayudas de estado.

5º Con fecha 22 de julio de 2026, la Dirección General de Planificación y Presupuestos emite informe favorable sobre el proyecto de orden de la convocatoria relativo a la adecuación de la financiación y cobertura de la actuación para su cofinanciación a través del Programa FEDER Canarias 2021-2027.

6º El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada en fecha 5 de octubre de 2026, autorizó una modificación de los porcentajes de gasto plurianual (n.º 733/2026) previstos en la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, con el objeto de destinar el importe de nueve millones de euros (9.000.000,00 €) a la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 1705.463C.770.0200 P.I. 257G0195 “Conv. Ayudas Apoyo desarrollo Priv. Empresas”.



5º Con fecha 28 de octubre de 2025, se dictó la Orden nº 792/2025, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se delegan en los órganos superiores del Departamento determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC nº 222 de 07.11.2025).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. A la presente convocatoria le resulta de aplicación la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera; en la Ley territorial 5/2026, de 16 de julio, Canaria de la Ciencia (en adelante Ley 5/2026, de 16 de julio) y Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y en la normativa específica constituida por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), aplicable en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal ni específica en la materia.

Segunda. El artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que: *“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios”*.

El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regula en su Capítulo II el procedimiento de concurrencia competitiva y no competitiva. Concretamente, dispone en su artículo 14.1 que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones.

En base a ello, el presente procedimiento de subvención se tramita en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la base 14.1

Tercera. De conformidad con el artículo 14.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, *“la convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:*

- a) *Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del “Boletín Oficial de Canarias” en que está publicada (...)*
- b) *Créditos presupuestarios a los que se imputa y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.*
- c) *Plazo de presentación de solicitudes.*
- d) *Plazo de resolución y notificación.”*



Cuarta. En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 (en adelante, Ley 9/2025, de 23 de diciembre), figura consignado un crédito por importe de tres millones de euros (3.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 1705.463C.770.0200 proyecto de inversión 257G0195 “Conv. Ayudas Apoyo desarrollo Priv. Empresas”. No obstante, el Gobierno de Canarias ha autorizado un gasto plurianual de nueve millones de euros (9.000.000,00 €), en los términos indicados en el antecedente sexto.

Quinta. De conformidad con el artículo 26.1 e) de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, corresponde a la persona titular del departamento autorizar los gastos derivados de expedientes de convocatoria de subvenciones que impliquen gastos superiores a 6.000.000 de euros.

Sexta. Las ayudas previstas en esta convocatoria cumplen con todas las condiciones, tanto generales como específicas, contempladas en el capítulo I y en apartado 1 del artículo 25 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. De acuerdo con ello, se acogen al régimen de exención por categorías previsto en dicho Reglamento quedando exentas de la obligación de notificación previa prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Séptima. Por Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, (BOE nº 313 de fecha 30 de diciembre de 2023) se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027.

Octava. El órgano competente para efectuar la presente convocatoria y autorizar el gasto es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el artículo 3.1 de la misma norma, y el artículo 26.1 e) de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, correspondiendo la propuesta al Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, de conformidad con el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, en relación con el artículo 8.1.c) del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Novena. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 de la LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será



de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 de la LPAC).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Convocatoria, autorización del gasto y financiación.

1. Convocar en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a la realización de proyectos dirigidos al desarrollo y fabricación de tecnologías estratégicas fundamentales y emergentes, y sus respectivas cadenas de valor, en el marco del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024 por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP). Las bases reguladoras que regirán esta convocatoria han sido las aprobadas mediante Orden nº 369/2026 de fecha 5 de junio, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (BOC nº 122 de fecha 19 de junio de 2026).
2. Autorizar el gasto plurianual por importe de nueve millones de euros (9.000.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 1705.463C.770.0200 P.I. 257G0195 “*Conv. Ayudas Apoyo desarrollo Priv. Empresas*”. La distribución por anualidades tendrá lugar con arreglo a lo siguiente:

P.I. 257G0195 “Conv. Ayudas Apoyo desarrollo Privado Empresas”	2026	2027	2028	Total
	3.000.000,00 €	3.000.000,00 €	3.000.000,00 €	9.000.000,00 €

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 ter del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y Base 22.7, al haberse previsto la posibilidad de abono anticipado, dicha distribución plurianual tendrá carácter estimado. Las posibles modificaciones requerirán la previa tramitación del correspondiente expediente de reajuste contable de las anualidades.

3. Las actuaciones reguladas en la presente Orden estarán cofinanciadas en un 100% en el marco del Programa FEDER Canarias 2021-2027. Prioridad P1.C STEP. Objetivo Específico: RSO1.6 “*Apoyo a las inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo*”.

SEGUNDO. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. De conformidad con lo previsto en la base 3.1 de la Orden nº 369/2026 de fecha 5 de junio, podrán ser entidades beneficiarias de estas subvenciones aquellas empresas que, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes cumplan con los siguientes requisitos:



- a) Estar válidamente constituida y disponer de personalidad jurídica propia.
 - b) Tener su domicilio social y fiscal y un establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - c) Contar con una o más personas en plantilla.
 - d) Contar con un compromiso explícito en materia de igualdad entre mujeres y hombres en los términos previstos en la letra d) de la base 3.1.
 - e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
 - f) No ser empresa que opere en los sectores excluidos por el artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L de 15 de diciembre).
2. No podrán ostentar la condición de beneficiarias aquellas entidades que se encuentren incursas en alguna de las causas o supuestos previstos en el número 2 de la base 3 referida.

TERCERO. Finalidad de las ayudas, proyectos subvencionables y plazo de ejecución.

1. La finalidad de estas ayudas es apoyar y promover el desarrollo, por parte de empresas canarias, de una actividad relevante y de calidad, basada en tecnologías disruptivas que contribuyan a dar solución a los desafíos estratégicos en los ámbitos identificados por el Reglamento (UE) 2024/795 (Reglamento STEP).
2. Serán subvencionables aquellos proyectos de investigación aplicada que pertenecientes a la categoría de desarrollo experimental, apoyen el desarrollo o la fabricación de tecnologías fundamentales, conforme con la consideración contenida en el artículo 2 del Reglamento STEP, y respondan a los objetivos que en el mismo artículo se prevén, debiendo además, encuadrarse en al menos uno de los sectores tecnológicos que en el Anexo I de la Orden 369/2026, de 5 de junio, se recogen, en consonancia con la Comunicación de la Comisión C/2024/3209, nota relativa a determinadas disposiciones del Reglamento STEP. En caso de que el proyecto presentado no se adecúe claramente o tenga encaje en alguno de los ámbitos identificados, la solicitud será desestimada, igualmente quedarán excluidos aquellos proyectos cuyo objeto sea el despliegue de tecnologías comercialmente disponibles. El apoyo al desarrollo y a la fabricación de tecnologías se entenderá referida a su avance, desde la fase en que se demostró la viabilidad, hasta la producción comercial.
3. Se considerarán gastos elegibles los recogidos en la base 6 que cumplan con los requisitos previstos y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, formen parte inherente del coste de inversión del proyecto, y resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto. Dichos gastos deberán ser realizados, abonados y justificados en los plazos y con la documentación prevista en las bases reguladoras.
4. Los proyectos subvencionables deberán tener un presupuesto elegible mínimo, de quinientos mil euros (500.000,00 €) y máximo, de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €). En ambos casos incluyendo costes indirectos.



5. Los proyectos tendrán un plazo mínimo de duración de un año y un máximo de tres. Las fechas de inicio y fin de la ejecución se determinarán en la resolución u orden de concesión. El plazo de ejecución previsto podrá ser objeto de prórroga. Dicha prórroga no podrá superar la mitad del plazo inicialmente concedido, estando su concesión condicionada a que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

No obstante, a fin de poder cumplir con los requisitos de cierre del programa y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Planificación y Presupuesto, organismo intermedio del programa FEDER Canarias 2021-2027, la ejecución de los proyectos no podrá extenderse más allá del 30 de junio de 2029.

6. La ejecución de los proyectos se llevará a cabo con arreglo a las condiciones de ejecución que en la base 9 se establecen.

CUARTO. Criterios y procedimiento de valoración de las solicitudes.

La evaluación y selección de las solicitudes que cumplan los requisitos, se llevará a cabo conforme con el procedimiento, los criterios de valoración y la puntuación que en la base 15 de la Orden nº 369/2026, de fecha 5 de junio se prevén.

QUINTO. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía individualizada de las ayudas se determinará en función del coste financiable real del proyecto, de las características del beneficiario, y de las disponibilidades presupuestarias.
2. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Exención por Categorías, deberán observarse los siguientes límites de intensidad máxima de ayuda:

Actividad	Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa
Desarrollo experimental	45%	35%	25%

Estos límites podrán ser incrementados en un 15% hasta un límite máximo del 60% de los costes subvencionables si, tal y como recoge el Reglamento citado, los resultados del proyecto son difundidos ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

3. La cuantía de las ayudas no podrá superar en ningún caso los umbrales establecidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión de 17 de junio, (Reglamento de Exención por Categorías).

SEXTO. Compatibilidad de ayudas.

De conformidad con lo previsto en la base 16, la subvención concedida con arreglo a esta convocatoria, no será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados financiadas con el mismo fondo estructural en el marco de otros programas operativos.



La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

SÉPTIMO. Plazo y forma de presentación de solicitudes. Documentación obligatoria.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde las 9:00 horas del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del extracto de la convocatoria hasta las 14:00 horas del último día de dicho plazo.
2. Las solicitudes se presentarán mediante la cumplimentación del formulario electrónico, a través de la aplicación de gestión telemática habilitada al efecto. Esta aplicación estará disponible en la Sede Electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, disponible a través de la dirección electrónica:
https://sede.gobiernodecanarias.org/aplicaciones/step_c202601/login
En la medida que las entidades solicitantes y potenciales beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden son personas jurídicas, la utilización de medios electrónicos será obligatoria tanto para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por parte de las entidades, como para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten en el curso del procedimiento
3. De conformidad con lo establecido en la base 19, junto con la solicitud las entidades solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:
 - a) Declaración responsable relativa al cumplimiento del principio DNSH, ajustado al modelo contenido en el anexo II de la Orden nº 369/2026 de fecha 5 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras.
 - b) Autoevaluación de la entidad beneficiaria sobre el cumplimiento del principio DNSH, cuyo modelo se adjunta en el Anexo III de la Orden citada en la letra anterior.
 - c) Memoria técnica del proyecto cuyo contenido mínimo deberá adecuarse al modelo previsto en el anexo IV de la Orden nº 369/2026 de fecha 5 de junio.
 - d) Estatutos y/o documento de constitución de la entidad solicitante.
 - e) Acreditación de la representación que ostente la persona actuante.
 - f) Documentación acreditativa del desarrollo de su actividad económica (certificado de situación censal o alta, o último recibo del IAE o en su defecto, certificación emitida por el Registro Mercantil correspondiente).
 - g) Modelo 200, relativo al Impuesto de Sociedades, correspondiente al último ejercicio presentado ante la Agencia Tributaria.
 - h) Informe de vida laboral de la empresa, en el que figure el número y situación de la afiliación de la plantilla que forma parte de la entidad en el momento de la presentación de la solicitud de subvención.
 - i) Descripción de las medidas adoptadas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, conforme con en el compromiso a que se refiere la base 3.1.d), incluyendo objetivos, recursos, plazos,



personas responsables e indicadores, fecha de su efectiva puesta en marcha, documentación generada como resultado de la implantación de la medida (materiales, procedimientos, comunicaciones, formularios, contenidos formativos, partes de asistencia, actas, etc.).

- j) Documentación acreditativa de la información o méritos consignados en el formulario de la solicitud y memoria técnica que se pretenden hacer valer para la valoración de cada uno de los criterios de evaluación previstos.
- k) En caso de que proceda y si el proyecto comportara la financiación de infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años y no estén excluidas como subvencionables con arreglo al contenido de la base 6.9, deberá aportarse documento de análisis de la resiliencia climática con arreglo a las previsiones contenidas en la *“Guía Práctica para el Climate Proofing en proyectos de menos de 10 millones de euros”*. Consultar información en: <https://fondoseuropeos.gob.es/es-es/contactoparticipacion/Paginas/RequisitosAmbientales.aspx> (apartado de protección de infraestructuras frente al cambio climático y el subapartado para proyectos de menos de 10M€, junto a sus anexos.
- l) Documentación acreditativa del cumplimiento de los plazos de pago a que se refiere la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A estos efectos:
- En el caso de entidades que de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdida y ganancias abreviada, el cumplimiento de los plazos se acreditará conforme con lo establecido en la letra b) del artículo 13.3 bis anteriormente referido.
 - En el caso de entidades que, con arreglo a la normativa de aplicación, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, el cumplimiento de los plazos de pago se acreditará mediante la declaración responsable prevista en la letra a) del artículo 13.3 bis. Así mismo, podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios previstos para el supuesto anterior.
- m) Para el abono anticipado de la subvención se requerirá, la aportación con carácter previo, de la siguiente documentación:
- Documento que acredite la constitución de la garantía conforme con lo previsto en la base 22.2
 - Certificación de insuficiencia de recursos para la realización del proyecto para el que está solicitando la subvención.
 - Si no fue autorizada la consulta al órgano gestor, o las aportadas en fase de solicitud no estuvieran vigentes, certificaciones relativas al hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (AET y ATC) y con la Seguridad Social.
4. La presentación de la solicitud presumirá la aceptación incondicionada de las bases reguladoras y de esta convocatoria, así como, de las condiciones, requisitos y obligaciones que en las mismas y en la resolución u orden de concesión pudieran establecerse.



OCTAVO. Abono de las subvenciones.

1. De conformidad con lo previsto en la base 22 y dando cumplimiento a los requisitos previstos en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, última modificación llevada a por Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, el abono de cada una de las anualidades concedidas se llevará a cabo de forma anticipada.
2. Con carácter previo, las entidades que resulten beneficiarias, deberán constituir garantía por el importe correspondiente al abono anticipado. Esta garantía se constituirá en forma de aval solidario conforme con el modelo determinado por la Consejería competente en materia de hacienda.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. Las entidades beneficiarias sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, deberán, asimismo, acreditar cumplir con los plazos de pago que en dicha ley se establecen. Tampoco se podrá autorizar la realización de pagos anticipados a las entidades que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el punto 5 de la base 2.

NOVENO. Justificación.

1. Conforme con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la justificación de las subvenciones se llevará a cabo mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, para cada una de las anualidades que conforman el proyecto o actuación subvencionada. Su presentación, conforme con lo establecido en la base 23.3, se llevará a cabo a través del aplicativo de gestión telemática de las subvenciones.
2. El plazo para la presentación de la justificación correspondiente a la última anualidad o final, será de dos meses contados a partir de la fecha de fin de ejecución del proyecto o realización de la actividad.

Las justificaciones correspondientes a las anualidades intermedias deberán presentarse antes de que finalice el ejercicio correspondiente. Estas justificaciones comprenderán o estarán referidas a los gastos ejecutados en cada ejercicio o anualidad a la que esté referida. Aquellos gastos que, ejecutados a finales del ejercicio, no hayan podido ser incluidos en la justificación intermedia correspondiente, podrán serlo en la justificación intermedia siguiente, o final, en su caso.

Atendiendo a la fecha de resolución de la convocatoria, o concurrencia de otras causas que así lo aconsejen, el órgano concedente podrá excepcionar la presentación de la justificación en alguna de las anualidades previstas.

3. El contenido de la cuenta justificativa se ajustará a las previsiones contenidas en el número 5 de la base 23. Sin perjuicio de las obligaciones que, sobre la custodia y conservación de la documentación justificativa se establecen en la referida base, al resultar la actuación cofinanciada por el programa FEDER Canarias 2021-2027, y por exigencias del organismo intermedio del programa, las entidades beneficiarias deberán aportar además, copia de todos y cada uno de los justificantes de los gastos



(facturas y demás comprobantes admitidos en derecho) y de los pagos contenidos en la cuenta justificativa presentada. Los gastos de personal se justificarán mediante la aportación de la documentación reseñada en el punto y base referida.

4. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias de lo establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones estarán disponibles en la sede electrónica del Departamento y serán de obligado cumplimiento para las entidades beneficiarias.
5. El centro gestor podrá en cualquier momento realizar por sí o a través de terceros debidamente acreditados, visitas de comprobación sobre una muestra representativa de las cuentas justificativas de las subvenciones. Las verificaciones sobre el terreno son comprobaciones “in situ”, que tienen por objeto comprobar, entre otros, los siguientes elementos:
 - Realidad de la actuación.
 - Entrega del producto o servicio de manera acorde con las condiciones pactadas.
 - Verificación documental y física de activos inventariables, así como su utilización efectiva en las tareas del proyecto.
 - Observancia de la normativa en materia de publicidad.
7. En los términos previstos en la base 29.1, las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control y a facilitar cuanta información o documentación relativa a la justificación del empleo de los fondos, les pueda ser requerida.

DÉCIMO. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, quien conforme con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, realizará de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución correspondiente.
2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención será la persona titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, que aprobará la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación.

Sin perjuicio de ello, en cumplimiento de las disposiciones comunitarias aplicables, y conforme con lo previsto en el anexo III, apartado G punto 4, de la Resolución nº 119 del Director General de Planificación y Presupuesto por la que se desarrolla el procedimiento de selección de las operaciones, y se regula el contenido del documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA), las entidades beneficiarias, a través de su representante, deberán suscribir la aceptación expresa de dicho documento.

3. Notificada la resolución de concesión, se entenderá aceptada la subvención, sin perjuicio del derecho de la entidad beneficiaria a renunciar en la forma establecida en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



UNDÉCIMO. Modificación de la Resolución de Concesión.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplados en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas, o en su defecto, en la resolución de concesión.
 - b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
 - c) Que la modificación no dañe derechos de terceros.
 - d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.
2. Así mismo dará lugar a la modificación de la orden de concesión por el órgano que la hubiera dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
 - b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
 - c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
 - d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.
3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el punto 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el punto 2 deberán, presentarse antes que concluya el plazo para la realización de la actividad. La modificación acordada podrá conllevar, en su caso, la presentación de una nueva solicitud de cofinanciación al organismo intermedio del programa Canarias FEDER 2021-2027.

DUODÉCIMO. Plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el plazo máximo de duración del procedimiento será de doce (12) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.
2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.



TRIGÉSIMO. Producción de efectos.

La presente Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

**LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES,
CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA**
Migdalia María Machín Tavío

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 16/10/2026 - 13:38:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 602 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 16/10/2026 13:44:44	Fecha: 16/10/2026 - 13:44:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000x3kV7jc5Mh1p1b71GgX92Q==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 16/10/2026 - 14:03:41	